

2018- 00554 00 Ejecutivo Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del día 22 de abril de 2021.

ELIANA FUENTES <yefutrujillo@hotmail.com>

Miércoles 28/04/2021 12:49

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona
<j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

2018 00554 00 Recurso de Reposicion y subsidio apelacion contra auto de fecha 22 de abril de 2021.pdf;
Correo_ ELIANA FUENTES - Outlook.pdf; soporte consignacion PAGO PARA PRUEBA PERICIAL (1).pdf;
CONSIGNACION 23 DE ABRIL DE 2021.pdf;

Pamplona, Norte de Santander 28 de abril de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-518-40-03-001-2018-00554-00
DEMANDANTE: CARLOS IVAN SUAREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: DENIS ESMIT RICO VILLAMIZAR
ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de
apelación contra auto del día 22 de abril de
2021.

Adjunto envío oficio y los documentos enunciados en él.

Favor acusar recibido.

Cordialmente,

YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO

Abogada Especialista en Derecho Administrativo

Cel: 311 575 10 87

Pamplona, Norte de Santander 28 de abril de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-518-40-03-001-2018-00554-00
DEMANDANTE: CARLOS IVAN SUAREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: DENIS ESMIT RICO VILLAMIZAR
ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del día 22 de abril de 2021

YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.571.571 expedida en Valledupar, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 248.987 del C.S de la J, actuando como apoderada de la parte demandada por medio del presente oficio me dirijo de manera respetuosa a su Despacho estando dentro del término de ley con el fin interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 22 de abril de 2021 y notificado mediante estado el pasado 23 de abril de 2021, por medio del cual se accedió a petición realizada por el apoderado de la parte demandante, para lo cual procedo a realizar los reparos que a continuación se realizaran :

RAZONES DE HECHO EN QUE FUNDAMENTAN LOS REPAROS

Las razones de hechos que fundamentan el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación se exponen seguidamente. En primer lugar, dentro de la oportunidad procesal oportuna se solicitó la practica de una prueba grafológica con aras de determinar si la firma plasmada en el documento aportado como titulado correspondía con la firma de la demandada la señora DENIS ESMITH RICO VILLAMIZAR, para lo cual el despacho accedió a la practica de dicha prueba y se llevó a cabo fecha de diligencia para la toma de la toma de las muestras manuscritas.

Ahora bien, mediante auto de día 21 de julio de 2020 el Despacho puso en conocimiento de las partes el escrito emanado del experto Técnico Luz Piedad Castañeda Villamizar – Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense DRNO – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga, para que en el término de tres días se pronuncie, oficio en el cual informaban los costos de la pericia, para lo cual la demandada se pronuncio el 24 de julio de 2020 se procedió a enviar oficio informando que la parte demandada había procedido a realizar el pago de acuerdo a lo informado en el

oficio puesto en conocimiento. Para tales efectos la parte pasiva de la litis consignó el valor de \$ 413.000 pago y que en la respectiva constancia de consignación esta plenamente probado que la depositante es mi cliente.

Ahora la parte demandante mediante oficio solicitó al Juzgado lo siguiente:

“I. Solicito se aclare a mi cliente si debe cancelar que en mi modesto sentir sería la proporción que resta al nuevo monto de la experticia que la fija MEDICINA LEGAL en su oficio del 9 de marzo del 2021 en la suma de: \$427.000, oo; teniendo como soporte que el día 24 de julio del 2020 se consignó el monto de \$413.000, oo, por lo que se deba cancelar (la suma de \$14.000, oo (catorce mil pesos M/CTE).

II. Así las cosas solicito a la señora JUEZ se libre Oficio a MEDICINA LEGAL para que contesten lo más pronto posible si en el caso que nos ocupa el señor CARLOS IVAN SUAREZ VILLAMIZAR para que se lleve a cabo y se practique la prueba de GRAFOLOGIA debe cancelar la suma de: \$14.000,oo catorce mil pesos M/CTE, teniendo como base que ya se consignó como antes se dijo la suma de: \$413.000,oo; en el banco BBVA, el día 24 de julio del 2020; ya que así se deduce de lo plasmado en Oficio del 9 de marzo del 2021 de MEDICINA LEGAL, o en otras palabras que aumento la pericia en \$14.000,oo.

III. En caso del señor CARLOS IVAN SUAREZ VILLAMIZAR, de tener que pagar la totalidad del monto para la experticia en la suma de: cuatrocientos veintisiete mil pesos M/CTE, (\$427.000, oo), como se señala en Oficio de MEDICINA LEGAL dirigido al JUZGADO de fecha 9 de marzo del 2021; se dignen reembolsarle el dinero que pago en la suma de: \$413.000,oo; en el banco BBVA, el día 24 de julio del 2020; para tal efecto lo consignen en la cuenta de depósitos judiciales para que en su momento se retire por mi poderdante y pueda recuperar dicho dinero.”

Mediante auto del 22 de abril del corriente el Despacho accedió a lo solicitado por demandante para lo cual dispuso oficiar a medicina legal para que se pronuncie al respecto, derivándose de aquí la inconformidad de la suscrita y el reparo que se realiza es en sentido de la permisividad del Despacho de acceder a la petición cuando en primer lugar la prueba grafológica decretada a la fecha no a sido practicada por el Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense DRNO – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pues como es de esperar se debe consignar el restante por la parte interesada toda vez que si bien es cierto el pago realizado por mi mandante se realizó el año

inmediatamente anterior lo cierto es que el la oficina de Documentología y Grafología Forense DRNO – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses recibió la documentación el 1 de marzo de 2021, razón por la cual se entiende que se debe consignar el saldo y en ese sentido la parte demandada procedió a consignar los 14 mil pesos que faltaban y que mediante oficio remitió al Juzgado el 23 de abril de 2021 la respectiva constancias de pago.

Ahora el demandante pretende hacer ver al Despacho que ellos cubrieron los gastos de la pericia, situación que no es cierta pues los gastos fueron cubiertos por la demandada, y que en la actualidad la parte demandada ha desistido de la practica de la prueba grafológica ni el Despacho ha declarado el desistimiento de la prueba en cuestión, por tal no tiene sentido que el apoderado demandante pretenda que se ordene el reembolso de los dineros consignados por mi mandante, máxime si se tiene en cuenta que la el asunto de la litits planteada depende de la práctica de dicha pericia y que en el estadio procesal que nos encontramos aun no se ha pronunciado de fondo el operador judicial, situación que impide que sea procedente ordenar el reembolso de los dineros depositados.

El artículo 175 del C.G.P., consagra que la partes de pueden desistir de las pruebas no practicadas, sin embargo, en el caso que nos ocupa el demandante no puede desistir o ni actuar para impedir la práctica de una prueba solicitada por el demandado.

PETICIÓN

1. Con todo respeto se solicita a su señoría que se sirva modificar el auto de fecha 22 de abril de 2021 y disponga no acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en lo que respecta a la solicitud de reembolso de los dineros consignados, por no haberse desistido de la prueba grafológica solicitada por la parte demandada.
2. En su defecto si no repone el auto recurrido interpongo subsidiariamente recurso de apelación contra el auto de fecha 22 de abril de 2021 y notificado mediante el estado del 23 de abril del corriente para que sea objeto de estudio por el superior jerárquico y proceda conforme a derecho corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los consagrados en el artículo 175 y 318, 320 del C.G.P.

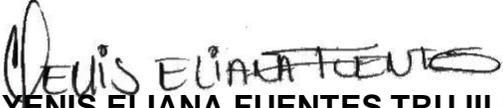
PRUEBAS

1. Auto de fecha 22 de abril de 2021, que obra dentro del expediente.

2. Constancia del envío del correo por medio del cual se comunicó al Despacho que el pago para llevar a cabo la prueba solicitada. Con fecha de envío de 24 de julio de 2020.
3. Constancia del depósito realizado ante el banco BBVA el pasado 24 de julio de 2020, por valor de 413.000, pertinente y conducente toda vez que en este se identifica al depositante.
4. Constancia del depósito realizado ante el banco BBVA el pasado 23 de abril de 2021, por valor de \$ 14.000, pertinente y conducente toda vez que en este se identifica al depositante.

Del Señor Juez,

Atentamente,


YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO
C.C. 1.065.571.571 de Valledupar
T.P. 248.987 del C.S de la J.
Cel. 3115751087
yefutrujillo@hotmail.com

Allegar constancia de pago para prueba grafológica.

ELIANITA FUENTES <yefutrujillo@hotmail.com>

Vie 24/07/2020 10:46 PM

Para: j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Ellian fuentes <ellianfuentes6@gmail.com>; gabriel angel ballena patiño <game1931@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (423 KB)

OFICIO ALLEGA CONSTANCIA DE PAGO PARA PRUEBA PERICIAL RAD 2018-0554-00.pdf; CONSTANCIA DE PAGO PARA PRUEBA PERICIAL.pdf;

Pamplona, Norte de Santander 24 de julio de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-518-40-03-001-2018-00554-00
DEMANDANTE: CARLOS IVAN SUAREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: DENIS ESMIT RICO VILLAMIZAR
ASUNTO: Allegar constancia de pago para prueba grafológica.

Adjunto envío oficio.

Favor acusar recibido.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,**YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO****Abogada Especialista en Derecho Administrativo****Cel: 311 575 10 87**

BBVA

Creando Oportunidades

413000

TERM: UV52
OFIC: 0324
USER: C783278

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
INST.NAL DE MEDICINA LEGAL
CUENTA : 0013-0309-0100188480

FECHA : 24-07-20
CONVENIO: 0011984
HORA : 14.38

| | | |
|------------------|------------------|---------------------------|
| REFERENCIA NO. 1 | GRAFOLOGIA | PAGO APLICADO CUENTA NRO. |
| REFERENCIA NO. 2 | 00060253955 | |
| REFERENCIA NO. 3 | DENIS ESHIT RICO | |
| REFERENCIA NO. 4 | | |
| REFERENCIA NO. 5 | | |
| REFERENCIA NO. 6 | | |

| | | |
|-----------------------------|----------------------------------|----------------------------|
| DESCRIPCION : | 00000000000000000000000000000000 | PAGO APLICADO CREDITO NRO. |
| NRO DE CONFIRMACION: | 000024127 | |
| CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000 | | |
| FORMA DE PAGO | REFERENCIA DOCUMENTO | IMPORTE |

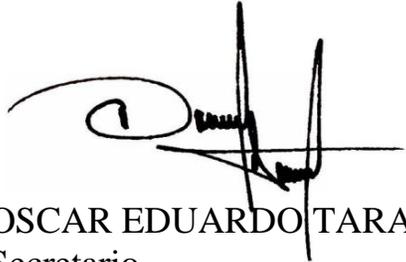
| | | |
|----------------|----|------------|
| VALOR EFECTIVO | \$ | 413,000.00 |
|----------------|----|------------|

| | | | |
|----------------------|--------------------|---------------|--------------|
| FIRMA Y SELLO CAJERO | TOTAL PAGO RECAUDO | FIRMA CLIENTE | 413,000.00 * |
|----------------------|--------------------|---------------|--------------|

- CLIENTE -

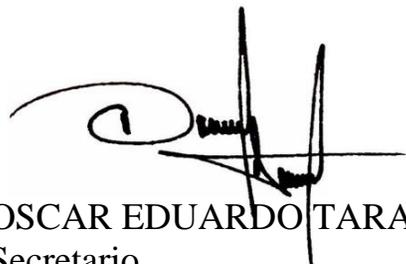
OPIAPHES - - - - MAYO/2019 F-2110841

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día veintiocho (28) de abril del 2021, siendo la hora de las tres de la tarde (3 p.m.), quedó en firme la providencia del 22 de abril de 2021 y dentro del término de ejecutoria la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición contra dicho auto.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy treinta (30) de abril de 2021, el recurso de reposición contra el auto del 22 de abril de 2021 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del tres (03) de mayo de 2021 y VENCE el día cinco (05) de mayo de 2021 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.). 1 y 2 de mayo del 2021 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

| RADICADO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | APODERADO | DEMANDADOS | ART. C. G. deL P | CLASE DE ESCRITO | FIJADO EL | INICIA TRASLADO | VENCE TRASLADO |
|-----------------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------|----------------------------|---------------------------|
| 2018-0554-00 | EJECUTIVO SINGULAR | CARLOS IVAN SUAREZ VILLAMIZAR | LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO | DENIS ESNIT RICO VILLAMIZAR | 110 | RECURSO DE REPOSICION | 30/04/2021 | 3/05/2021 | 5/05/2021 |

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario